



MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA EN EL TEMA “LA SUCESIÓN DE ESTADOS EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO” Y “PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO”- CLUSTER III
Nueva York, 5 de Noviembre de 2019

Señor Presidente:

El tema de la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado tiene una gran importancia para la continuidad de los trabajos de codificación progresiva del Derecho Internacional.

En este sentido, agradecemos la elaboración de los Informes del Relator Especial del tema y encomiamos el trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional para presentar un proyecto de artículos sobre la “Sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”.

Cuba considera que los problemas de responsabilidad de los Estados ante casos de sucesión deben evaluarse a la luz de los artículos ya codificados por la Comisión de Derecho Internacional relativos a la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Entendemos que hay una escasez de práctica estatal sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado. En este sentido, pareciera que la práctica disponible de los Estados es heterogénea, depende del contexto y está marcada por intereses políticos; todo lo cual dificulta fijar una postura desde la perspectiva legal.

Destacamos que tampoco pareciera que existen decisiones de cortes y tribunales nacionales e internacionales que contribuyan, de manera determinante al desarrollo del tema.

Señor Presidente

Cuba considera de gran importancia el establecimiento de una norma general subyacente aplicable a la sucesión de los Estados en relación con la responsabilidad del Estado, con arreglo a la cual esta última no se transfiere automáticamente al Estado sucesor, salvo en determinadas circunstancias.

Observamos prudente y necesario que se intente esclarecer en qué medida cada uno de los proyectos de artículos constituirán un caso de desarrollo progresivo o de codificación del Derecho Internacional.

Abogamos y exhortamos a mantener la coherencia del trabajo de la Comisión con respecto a las labores ya realizadas, en especial, con los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, tanto en cuestiones de terminología como sustantivas.

Resaltamos la inclusión del párrafo 2 del proyecto de artículo 1 presentado por el Relator Especial en su primer informe del tema relativo a la subsidiariedad del proyecto de artículos; el cual se aplicará a falta de acuerdo entre las partes.

Señor Presidente

Cuba considera necesario estudiar detenidamente las cuestiones de la responsabilidad, teniendo en cuenta cada tipo específico de sucesión. Sugerimos a la Comisión aclarar si se está estableciendo *lex data* o *lex ferenda* en este proyecto de artículos que se está desarrollando.

Pensamos que es muy prematuro decidir la forma final de la labor de la Comisión en este tema, decisión que se puede tomar en una etapa ulterior y en dependencia de la evolución del tema.

Señor Presidente:

Resaltamos la importancia que reviste el tema "Principios Generales del Derecho" para el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, de la Sexta Comisión de la Asamblea General de Naciones Unidas y para el trabajo de los tribunales y cortes internacionales.

Esta es la única fuente del derecho que no ha sido analizada por la Comisión. Por tanto, el examen del tema sería el paso lógico siguiente, tras la labor de la Comisión sobre el derecho de los tratados, el derecho internacional consuetudinario y el *ius cogens*.

Aunque el primer informe del relator Vázquez Bermúdez es de carácter preliminar e introductorio, el mismo puede contribuir a sentar las bases para la labor futura de la Comisión sobre este tema, así como a recabar las opiniones de los miembros de la Comisión y de los Estados a este respecto. Esta labor podría proporcionar un amplio panorama de las tres principales fuentes del derecho internacional.

Dada la importancia de este tema, Cuba brinda seguimiento a los debates de la Comisión sobre este asunto, así como los intercambios que puedan producirse al respecto durante el actual período de sesiones de la Asamblea General.

Consideramos que los principios generales de derecho podrían suplir las lagunas existentes en el derecho convencional o consuetudinario.

Cuba valora positivamente que varios de los aspectos presentados en el primer informe del relator Vázquez Bermúdez gocen de un entendimiento común entre los expertos de la Comisión. Destacamos por ejemplo, la naturaleza jurídica de los principios generales del derecho como fuente del derecho internacional, la relación de los principios generales del derecho con otras fuentes del derecho internacional, en especial el derecho consuetudinario, y la necesidad de identificar los principios generales del derecho.

Tomamos nota del entendimiento común de los expertos de la Comisión en cuanto a que los principios generales del derecho internacional comprenden los principios jurídicos que son comunes a las legislaciones nacionales.

Señor Presidente:

Acogemos con beneplácito que la CDI concuerde en sustituir la expresión "naciones civilizadas". Dicho término reviste una connotación colonialista, que no tiene cabida en el actual sistema de relaciones internacionales, basado en la igualdad soberana entre los Estados.

Cuba comparte el criterio de que eventuales Conclusiones con comentarios podrían contribuir a orientar a Estados, organizaciones internacionales, cortes, tribunales y otras entidades que utilizan los principios generales del derecho como fuente del derecho internacional.

Asimismo, en otras cuestiones medulares se requiere más análisis y debates para arribar a eventuales consensos o entendimientos comunes. Por ejemplo, en cuanto a los principios generales del derecho fuera de los laudos de la Corte Internacional de Justicia y la posibilidad de que los principios generales del derecho se deriven del derecho internacional. En ese empeño, la contribución de organizaciones internacionales, Estados y tribunales puede resultar de utilidad.

Pese a un importante número de referencias a los principios generales del derecho en diferentes ámbitos del derecho internacional, sigue sin estar clara la metodología para identificarlos.

Exhortamos a la Comisión a que prosiga las discusiones para determinar si aquellos principios propios del derecho internacional pudieran ser considerados también como principios generales de derecho.

Valoramos que aunque los principios generales del derecho constituyen una fuente subsidiaria, tienen un indudable carácter autónomo, desde el momento en que poseen una vigencia propia y han sido mencionados separada y explícitamente por el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Señor Presidente:

Permítame abordar una cuestión de particular importancia para mi país. Se trata de la llamada "responsabilidad de proteger". Resultaría un error establecer el concepto de "responsabilidad de proteger" como un principio general del derecho. Esta "responsabilidad" dista mucho de erigirse en un principio del Derecho Internacional. Es solo un concepto cuyas características, reglas de aplicación y mecanismos de evaluación, están lejos de estar definidos y acordados.

Cuba reitera que la llamada "responsabilidad de proteger" continúa ofreciendo serias preocupaciones para muchos países, en particular pequeños y en desarrollo, debido a la falta de consensos y definiciones sobre varios elementos de este concepto, que ha sido y puede seguir siendo fácilmente manipulado con fines políticos.

En ese sentido, resulta improcedente profundizar en el concepto de "responsabilidad de proteger" sin que exista un consenso sobre su alcance, fines e implicaciones, que resuelva las diferencias de interpretación, garantice su reconocimiento y aceptación universal.

Señor Presidente:

Por otro lado, Cuba considera necesario que en futuros informes la Comisión profundice en cuanto a la relación entre los principios generales del derecho y el derecho internacional consuetudinario, que a veces se califica de poco clara. No debe obviarse que una norma de derecho internacional consuetudinario requiere la existencia de una "práctica general aceptada como derecho" (acompañada de una *opinio iuris*), mientras que un principio general del derecho debe ser "reconocido" por los Estados, lo cual sugiere que estas dos fuentes son distintas y no deben confundirse.

Otra cuestión también importante es la relación de los principios generales del derecho con otras fuentes principales del derecho internacional como los tratados. En ese sentido, valoramos positivamente que el Relator haya previsto incluir ese asunto en el informe correspondiente a 2020.

Asimismo, tomamos nota de la intención de incluir en el informe de 2021 la cuestión del requisito del "reconocimiento". Ese informe también podría abordar la posibilidad de establecer principios generales del derecho con un ámbito de aplicación bilateral.

Finalmente, Cuba expresa su disposición a continuar contribuyendo en este proceso, incluyendo mediante la respuesta al cuestionario que enviará la Comisión para recabar las opiniones de los Estados acerca del reconocimiento de los principios generales del derecho en el ordenamiento jurídico nacional.

Muchas gracias.